DECRETO NÚMERO. 253.- POR EL QUE SE DECLARA LA TÉCNICA ARTESANAL TRADICIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MOLINILLO Y LOS ARTÍCULOS DE COCINA DE MADERA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 254.- POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.6, LAS FRACCIONES XIX BIS Y XX BIS AL ARTÍCULO 2.16, Y LAS FRACCIONES XII BIS, XII TER Y XII QUATER AL ARTÍCULO 2.21 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 255.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO SEGUNDO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 256.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 257.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 243

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de _____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Cabe mencionar que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano.

Esta situación es un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna.

Cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

Con respecto a la falta de acceso a la alimentación, de acuerdo con el informe *"El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo (SOFI)"* publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; en 2023 alrededor de 733 millones de personas padecieron de hambre, lo que equivale a que, 1 de cada 11 personas en el mundo padeció hambruna, este mismo informe destaca que el acceso a los alimentos adecuados sigue siendo un objetivo inalcanzable para miles de millones de personas.

Experimentar hambre es una situación dolorosa que afecta tanto física como emocionalmente a quienes la sufren. En el caso de México, 6.4% de la población, que equivale a 8.19 millones de personas, se encuentra en inseguridad alimentaria grave, es decir, no tienen acceso a alimentos nutritivos y de calidad, por no contar la suficiencia económica para adquirirlos.

México enfrenta grandes desafíos en términos de nutrición y alimentación, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en cuanto a la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, es decir, aquellas personas que presentan un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo, o presentan limitación en el consumo de alimentos, tenemos a nivel nacional, que en 2022 la incidencia fue de 18.2%, es decir, 23.4 millones de personas no accedieron a una alimentación nutritiva.

Con respecto a lo anterior, 66.1% de la población en México (85.2 millones de personas) registró seguridad alimentaria y 17.7% (22.8 millones de personas) inseguridad alimentaria leve. Sin embargo, 9.9% presentó inseguridad moderada y 6.4% inseguridad alimentaria severa, esto conforme a datos de CONEVAL; si bien estas proporciones podrían considerarse bajas, implica que 20.9 millones de personas en el país no contaron con un consumo alimentario suficiente para cubrir con sus requerimientos necesarios.

A nivel nacional, de acuerdo con el CONEVAL, en 2022, 8.19 millones de personas se ubicaron en inseguridad alimentaria severa, que representó 6.4% de la población total, de las cuales el Estado de México concentra 13%, es decir, 1.07 millones de personas.

La adecuada nutrición es esencial para el sano crecimiento y desarrollo óptimo de cada persona. No obstante, en la actualidad, uno de los principales riesgos de no tener una correcta alimentación es el incremento de obesidad. En 2022, la población mundial era de 9,952 millones de personas, de las cuales, 31.4% tenían sobrepeso, es decir, cerca de 2,500 millones, de esta cifra, 11.1% tenían obesidad, equivalente a 890 millones. Asimismo, 4.9% de niños y adolescentes tenían sobrepeso, esto es cerca de 390 millones y el 2% de la población, tenían obesidad (160 millones); pero en contra parte encontramos que, en 2022, 2.3% de personas, o sea, 190 millones se encontraban con peso insuficiente.

La Organización Mundial de la Salud estima que, en 2022, 149 millones de niñas y niños menores de 5 años presentaban retraso del crecimiento, mientras que 37 millones tenían sobrepeso u obesidad. Este último dato presenta especial preocupación, ya que uno de los problemas considerados de mayor relevancia se relaciona con el desarrollo de enfermedades cardiovasculares desde edades tempranas. Estos factores de riesgo asociados a su presencia inician en la niñez, incluyendo las alteraciones anatómicas y metabólicas. Alarma también que casi la mitad de las defunciones de niños tiene que ver con la desnutrición, ya que, de acuerdo con Save the Children, 149.2 millones de niños sufren desnutrición crónica y cada año 1 millón de niñas y niños mueren directamente por desnutrición severa.

En cuanto a las enfermedades causadas por una alimentación inadecuada y baja en nutrientes, encontramos principalmente a la diabetes, el número de personas en el mundo que viven con esta enfermedad pasó de 200 millones en 1990 a 830 millones en 2022. En cuanto a México, en este mismo año se estimaba que 18.3% de la población adulta mayor de 20 años vivían con diabetes tipo 2, aunado a ello, la proporción de años de vida saludable (AVISA) perdidos por diabetes tipo 2 se atribuye a diversos factores de riesgo, entre los resalta la dieta poco saludable incluido el alto consumo de bebidas azucaradas y carnes procesadas, fue responsable de 27.3%.

Las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Bajo la idea anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a fin de reconocer la alimentación como un derecho humano, en este sentido en su artículo 25 establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación…"

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el preámbulo para que después se ratificara dicho derecho en otros instrumentos internacionales, tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece en su artículo 11 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre:

"Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de

producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar regímenes agrarios…"

Respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24 donde establece las medidas que deben tomar los Estados Parte para garantizarlo:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a). …

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;"

También, se cuenta con Ley Marco "Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria" aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, en su artículo 12 donde afirma que:

"Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse"
…

"toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación".

Por lo que respecta a México, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse:

"Articulo 4. …

…

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

…"

Nuestra Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales.

En segundo término, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias.

En cuanto a la calidad, se refiere al conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses.

También, la intención es otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana.

Desde el Partido Verde Ecologista consideramos que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que se propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**
Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado. Párrafo 2 al 35. … Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Párrafo 37 al 46. …	**Artículo 5.-** … Párrafo 2 al 35. … Toda persona tiene derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.** Párrafo 37 al 46. …

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO PRIMERO **De las Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Del Objeto y Principios Rectores**	**TÍTULO PRIMERO** **De las Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Del Objeto y Principios Rectores**
Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	**Artículo 10.** …

I. a VIII. … IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. X. al XXI. … …	I. a VIII. … IX. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la** protección de la salud y a la seguridad social. X. al XXI. … …
TÍTULO SEGUNDO **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Capítulo Noveno** **Derecho a la Protección de la Salud** **y a la Seguridad Social**	**TÍTULO SEGUNDO** **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** **Capítulo Noveno** **Derecho a la Alimentación, Protección** **de la Salud y a la Seguridad Social**
Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. … I. al VIII. … IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.	**Artículo 31**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir** la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. … I. al VIII. … IX. Impulsar programas de prevención**,** ~~e~~ información, **y** de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria **que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental,** mediante **el fomento** de una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad;** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y atendiendo el Principio de Economía Procesal, advirtiendo que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estimamos conveniente elaborar un Dictamen que contiene el estudio de las propuestas, y dos Proyectos de Decreto que expresan las disposiciones normativas correspondientes, para su discusión y votación individual, de conformidad con la jerarquía y naturaleza de la normativa constitucional y de la normativa legal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, los diputados y las diputadas: José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de acuerdo con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Iniciativa incorpora disposiciones constitucionales y legales para reconocer y dar fijeza al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el Estado de México.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia celebramos reunión de estudio, el día veintiocho de octubre dos mil veinticinco, y el día cuatro de noviembre del año en curso, reunión de dictaminación.

En este contexto, quienes formamos las comisiones legislativas, reconocemos la importancia y el beneficio de la Iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México. Destacamos que, es indispensable fijar en la Constitución y en la Ley de la materia su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, es procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos

o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Reconocemos también que es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Destacamos que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano, siendo un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna, como lo afirma la Iniciativa.

Es evidente y así lo estima la Iniciativa que cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

En relación con la falta de acceso a la alimentación y sus lamentables consecuencias la Iniciativa expone información que ilustra esta situación a nivel estatal, nacional e internacional, y da a conocer estadísticas y acciones desplegadas por organismos internacionales en la materia.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, apreciamos que las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución, al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Es importante resaltar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la alimentación como un derecho humano, así como en su artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre, asimismo, respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclamó que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño. También se cuenta con Ley Marco “Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria” aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, que en su artículo 12 donde afirma que: ***“Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse”*** y agrega que ***“toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación”.***

En relación con la legislación federal, encontraos, como lo hace la Iniciativa que, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse: ***Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.***

De igual forma, la Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, como lo expresa la Iniciativa no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales. Creemos también, como lo refiere la Iniciativa que, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada

persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias y de calidad, con el conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Como lo menciona la Iniciativa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social, establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Estamos de acuerdo en que teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses, siendo necesario otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional corre riesgos de desnutrición desde una edad temprana intención que sustenta la Iniciativa.

Compartimos con los promoventes, que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el parteaguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado conformamos dos Proyectos de Decreto, uno sobre la reforma de la Constitución y otro sobre la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo que hace al Proyecto de Decreto de reforma constitucional, estimamos procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En lo conducente a la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es procedente reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31.

En tal sentido, es procedente reformar el artículo 10, para establecer dentro de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud y a la seguridad social.

Es adecuado modificar la denominación del Capítulo Noveno para quedar “Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social.”

Por otra parte, resulta adecuada la reforma del primer párrafo del artículo 31 para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Así como, de la fracción IX para señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		